

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 6a) del Programa

CX/GP 06/23/6 Parte I

## PROGRAMA CONJUNTO FAO-OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

23ª reunión

París, Francia, 10 - 14 de abril de 2006

### PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES<sup>1</sup>

*Documento de discusión preparado por la India*

#### INTRODUCCIÓN

1. La Comisión del Codex Alimentarius, en su 27º periodo de sesiones celebrado en 2004, examinó una serie de enmiendas al Manual de Procedimiento.<sup>2</sup> La India propuso algunas enmiendas al *Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines*.<sup>3</sup> La Comisión adoptó varias de las enmiendas propuestas tras efectuar algunas modificaciones. La Comisión acordó remitir las demás observaciones formuladas por la India al Comité del Codex sobre Principios Generales. La Comisión pidió también al Comité que examinase la posibilidad de elaborar una definición del término “consenso”.<sup>4</sup>

2. Las enmiendas propuestas por la India al *Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines* (la referencia en todo el texto a las decisiones adoptadas por consenso, en vez de por una mayoría de dos tercios; la necesidad de tener en cuenta la situación de los países en desarrollo; el alcance del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo; y el fundamento de la decisión de encomendar un trabajo a un comité distinto de aquél al que se le hubiese encomendado en principio) y la propuesta de definición del término “consenso” fueron examinadas por el Comité del Codex sobre Principios Generales en su 21ª y 22ª reuniones, celebradas respectivamente en 2004<sup>5</sup> y 2005.<sup>6</sup> En su 22ª reunión, el Comité del Codex sobre Principios Generales acordó que la delegación de la India preparase un documento de discusión en el que se expusieran el fundamento y los objetivos de las propuestas de enmiendas al Procedimiento de Elaboración para que el Comité las examinase en su siguiente reunión como un tema del programa diferenciado.<sup>6</sup>

3. En el presente documento de discusión se exponen el fundamento y los objetivos de las propuestas de enmiendas al *Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines* (Sección I del Manual de Procedimiento, 14ª edición), así como las enmiendas propiamente dichas.

#### ANTECEDENTES

4. En noviembre de 2002, en el informe de la Evaluación Conjunta FAO-OMS de la labor del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias se formularon diversas recomendaciones, entre las que figuraban algunas relativas a la estructura y funcionamiento del Codex. Esas recomendaciones se referían también algunas en estructuras administrativas, el logro del consenso y el proceso e elaboración de decisiones.<sup>7</sup>

<sup>1</sup> Manual de Procedimiento (páginas 22-37 de la 15ª edición).

<sup>2</sup> ALINORM 04/27/5.

<sup>3</sup> CAC/27 LIM. 23 (Observaciones de la India).

<sup>4</sup> ALINORM 04/27/41 (párrafos 13 y 131).

<sup>5</sup> ALINORM 05/28/33 (párrafos 6-10).

<sup>6</sup> ALINORM 05/28/33A (párrafos 8-16).

<sup>7</sup> ALINORM 03/25/3 (Secciones 4.4.3, 4.4.3.1 y 4.4.3.7).

5. La Comisión del Codex Alimentarius, en su 25º periodo de sesiones (extraordinario) celebrado en 2003, convino en que la aplicación de los resultados de la Evaluación debía realizarse con rapidez y eficacia. La Comisión pidió a la Secretaría que recabase observaciones sobre el informe de los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas y preparase opciones y estrategias para someterlas al examen de la Comisión en su 26º periodo de sesiones con objeto de adoptar medidas en los ámbitos que se habían definido.<sup>8</sup>

6. La Comisión del Codex Alimentarius, en su 26º periodo de sesiones celebrado en Julio de 2003, examinó las propuestas dimanantes de las recomendaciones de la Evaluación y las observaciones de los Estados Miembros acerca de ellas. La Comisión adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:<sup>9</sup>

**Propuesta n° 9 sobre el Comité Ejecutivo:** La Comisión decidió mantener el Comité Ejecutivo como órgano de gestión estratégica y gestión de normas. *La Comisión decidió también que el Comité Ejecutivo sería el órgano encargado del examen crítico de las propuestas de emprender trabajos y de la supervisión de los progresos realizados en la elaboración de las normas.*

**Propuesta n° 13 sobre planificación estratégica:** La Comisión decidió que la Secretaría debía colaborar con el Comité Ejecutivo en la preparación de los documentos de planificación estratégica. Se observó que el proceso de planificación estratégica en el Comité Ejecutivo debía tomar en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

**Propuestas n° 14 y n° 15 sobre el examen crítico de las propuestas de emprender trabajos y supervisión de los progresos realizados en la elaboración de normas:** La Comisión **decidió** ratificar el proceso de examen crítico, *que debería tener en cuenta las prioridades estratégicas, las necesidades de los países en desarrollo en relación con el establecimiento de normas y las exigencias en materia de evaluación de riesgos mediante dictámenes científicos de expertos de la FAO y la OMS, etc.*

**Propuesta n° 16 sobre la responsabilidad de la gestión de normas:** La Comisión decidió que el Comité Ejecutivo *sería* el órgano encargado de emprender el examen crítico de **los nuevos trabajos**.

**Propuesta n° 23 sobre la responsabilidad por el examen del procedimiento:** La Comisión decidió que el examen del procedimiento fuera realizado por el Comité del Codex sobre Principios Generales, en reuniones especiales y con un marco temporal limitado.

7. A raíz del dictamen de la Comisión, el Comité del Codex sobre Principios Generales, en su 19ª reunión (extraordinaria) celebrada en noviembre de 2003, examinó las *Propuestas de enmiendas al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines*<sup>10</sup> y remitió el texto de las propuestas de enmiendas<sup>11</sup> a la Comisión del Codex Alimentarius para que ésta las aprobase su 27º periodo de sesiones (junio y julio de 2004).

8. En el 27º periodo de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, al examinarse las *Propuestas de enmiendas al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines*, la delegación de la India propuso varias enmiendas, refiriéndose a las observaciones que había presentado por escrito.<sup>12</sup> Después de haberlas examinado, la Comisión adoptó algunas de las propuestas de enmiendas con una serie de modificaciones. La Comisión convino también en remitir las restantes observaciones de la India al Comité del Codex sobre Principios Generales<sup>13</sup>. La Comisión pidió también al Comité que contemplara la posibilidad de elaborar una definición del término “consenso”.<sup>14</sup>

9. En consecuencia, en la 21ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales, la delegación de la India se refirió a sus observaciones presentadas por escrito (documento CRD 2)<sup>15</sup> para formular varias propuestas encaminadas a modificar el Procedimiento de Elaboración. La delegación propuso también una definición del término “consenso” para que fuese objeto de un examen ulterior.

---

<sup>8</sup> ALINORM 03/25/5 (párrafo 25).

<sup>9</sup> ALINORM 03/41 (párrafos 156,157,162-165 y 169).

<sup>10</sup> CX/GP 03/19/4-Add.1 (Sección 4).

<sup>11</sup> ALINORM 04/27/33 (Apéndice III).

<sup>12</sup> LIM 23 (27º periodo de sesiones de la CAC, Anexo I).

<sup>13</sup> ALINORM 04/41 (párrafo 13 y Apéndice II).

<sup>14</sup> ALINORM 04/41 (párrafo 131).

<sup>15</sup> CRD 2 (Observaciones de la India, Anexo II).

10. La delegación de Malasia apoyó el punto de vista de la India, según el cual las funciones del Comité Ejecutivo en el marco del examen crítico no debían comprender el examen de los anteproyectos de normas y textos afines presentados a la Comisión por sus órganos auxiliares.<sup>16</sup>

11. Por lo que respecta a la cuestión del “consenso”, varias delegaciones expresaron la opinión de que, por el momento, no se debía examinar la cuestión de la elaboración de una definición y de que sería preferible aplicar en el conjunto del Codex las *Medidas para facilitar el consenso* adoptadas por la Comisión del Codex Alimentarius en su 26º periodo de sesiones. Otras delegaciones destacaron que era necesario elaborar una definición del término “consenso”, o en todo caso disponer de una interpretación clara de su significado a los efectos del Codex Alimentarius, a fin de facilitar el proceso de adopción de decisiones, y más concretamente para prestar ayuda a los presidentes de los órganos del Codex en el desempeño de sus tareas.

12. El Comité aprobó la propuesta del Presidente, según la cual en esta etapa no se debía emprender un nuevo trabajo sobre la definición del término “consenso” hasta que se hubiese adquirido una experiencia suficiente sobre la aplicación de las *Medidas para facilitar el consenso*. El Comité acordó también que en la siguiente reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales se examinasen las observaciones detalladas presentadas por la delegación de la India acerca del Procedimiento de Elaboración.<sup>17</sup>

13. En la 22ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales, la delegación de la India presentó sus observaciones por escrito<sup>18</sup> en el documento CRD 1. El Comité mantuvo un debate general sobre las propuestas de la India encaminadas a introducir varias enmiendas en el *Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines*, a fin de tratar las siguientes cuestiones:

- la referencia a las decisiones adoptadas por consenso, comprendida la definición de este término;
- la necesidad de tener en cuenta la situación de los países en desarrollo; y
- el alcance del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo, comprendido el fundamento de la decisión de encomendar un trabajo a un comité distinto de aquél al que se le hubiese encomendado en principio.

14. Después de algunos debates, el Comité convino en que la delegación de la India preparase un documento de debate especificando el fundamento y los objetivos de las enmiendas que proponía introducir al Procedimiento uniforme para la elaboración de normas del Codex y textos afines, a fin de que en su siguiente reunión el Comité pudiera examinarlas en un tema aparte del Programa.<sup>19</sup>

15. Posteriormente, en su 28º periodo de sesiones celebrado en julio de 2005, la Comisión del Codex Alimentarius, al examinar las propuestas de enmiendas al Reglamento, tomó nota de que el Comité sobre Principios Generales había acordado examinar en su siguiente reunión un documento de debate que había de preparar la India sobre el Procedimiento para la elaboración de normas y textos afines del Codex, así como sobre la noción de « consenso ».<sup>20</sup>

16. En consecuencia, la India preparó ese documento de debate. El fundamento y los objetivos de las propuestas de enmiendas al Procedimiento de Elaboración se presentan en la sección que figura a continuación. Las propuestas de enmiendas al Procedimiento de Elaboración se presentan en el Anexo.

## **FUNDAMENTO Y OBJETIVOS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDAS**

### **A. Referencia a las decisiones adoptadas por consenso y una definición de este término**

17. En el proceso de elaboración de las normas, se exige que el Comité o la Comisión adopten decisiones en diferentes etapas, desde la aprobación de la propuesta de emprender un nuevo trabajo hasta la adopción final de la norma por parte de la Comisión. En el Procedimiento de Elaboración se menciona en dos ocasiones (párrafo 6 de la Introducción y párrafo 1 de la Parte 4) que una decisión se puede adoptar sobre la base de la mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

18. No obstante, en el Artículo XI del Manual del Procedimiento se dispone lo siguiente: “*La Comisión hará todo lo posible para alcanzar los acuerdos sobre la adopción o modificación de las normas por consenso. Las decisiones para adoptar o modificar las normas podrán tomarse por votación sólo cuando hayan fracasado los intentos por lograr el consenso*”. Asimismo, en la sección del Manual de Procedimiento

<sup>16</sup> Informe de la 21ª reunión (extraordinaria) del Comité del Codex sobre Principios Generales (ALINORM 05/28/33, párrafo 8).

<sup>17</sup> ALINORM 05/28/33 (párrafo 10).

<sup>18</sup> CRD 1 (22ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales, Anexo III).

<sup>19</sup> ALINORM 05/28/33A (párrafo 16).

<sup>20</sup> ALINORM 05/28/41 (párrafo 23).

relativa a las *Directrices para los presidentes de los comités del Codex y grupos intergubernamentales especiales* se prevén medidas para facilitar el “consenso”.

19. Por lo que respecta a la aplicación del consenso en la adopción de decisiones, en el párrafo titulado “Consenso” de la parte de la Sección II del Manual de Procedimiento relativa a las *Directrices para los presidentes de los comités del Codex y grupos intergubernamentales especiales*, se pone de relieve lo siguiente: “*Los presidentes deberán intentar siempre llegar a un acuerdo por consenso y no deberán pedir al Comité que se proceda a votación si puede llegarse a un consenso sobre la decisión*”.

20. Por consiguiente, si se aplica estrictamente el Artículo XI, el principio de adoptar las decisiones después de haber llegado a un consenso y recurrir a una votación sólo cuando hayan fracasado los intentos por lograrlo debería aplicarse en cada una de las etapas de la elaboración de normas, inclusive en el caso de las decisiones relativas a las normas que son objeto del procedimiento de elaboración acelerado.

21. Es esencial, por lo tanto, que se aplique a la Comisión y sus Comités el procedimiento de elaboración y enmienda de las normas del Codex y textos afines basado en el consenso, o en la votación por mayoría de dos tercios cuando hayan fracasado todos los intentos por lograr el consenso.

22. No obstante, la adopción de decisiones por consenso y la aplicación de medidas encaminadas a facilitarlas sólo serán transparentes y cobrarán su pleno significado cuando se defina el término “consenso” en el Manual de Procedimiento del Codex. Es necesario, por lo tanto, elaborar una definición del término “consenso”.

23. La definición del término “consenso” se puede basar esencialmente en la recomendación propuesta en el informe de la Evaluación Conjunta, pero debe garantizar también la ausencia de toda oposición persistente de cualquier parte interesada importante sobre una cuestión sustancial cualquiera. La definición debería tener en cuenta la existencia de las medidas destinadas a alcanzar un consenso que figuran en el Manual de Procedimiento. Se entiende que la aplicación de esas medidas garantizaría la ausencia de una oposición persistente en la medida en que los pareceres opuestos, si los hubiere, se discutirían a fondo en los Comités y/o en la Comisión del Codex Alimentarius para reconciliarlos.

24. En consecuencia, las propuestas de las enmiendas que sería necesario efectuar a este respecto se presentan en la versión revisada de las *Propuestas de enmiendas al procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines*, que figura en el Anexo I del presente documento. La definición del término “consenso” que se debe incorporar a la Sección I del Manual de Procedimiento, en la parte relativa a las *Definiciones para los fines del Codex Alimentarius*, figura en el Anexo II del presente documento.

## **B. Necesidad de tener en cuenta la situación de los países en desarrollo**

25. La segunda propuesta guarda relación con los parámetros del examen crítico y tiene por objeto garantizar que las perspectivas y necesidades de los países en desarrollo formen parte integrante de la adopción de decisiones sobre el inicio de nuevos trabajos, así como de la ultimación de las normas por parte de la Comisión. En su 26º periodo de sesiones, la Comisión del Codex Alimentarius decidió que entre sus prioridades deberían figurar los “procesos de gestión de normas, con la debida atención a las necesidades particulares de los países en desarrollo”.<sup>21</sup> Por otra parte, cabe señalar que los párrafos 1 y 2 del Artículo 10 del *Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* hacen también hincapié sobre esta cuestión.

26. En el contexto del Procedimiento de Elaboración, el examen crítico de las propuestas de emprender nuevos trabajos (Manual de Procedimiento del Codex, págs. 24-27) comprende entre sus componentes “la identificación de las necesidades de los países en desarrollo en materia de establecimiento de normas”. Para que este principio cobre todo su significado y sea eficaz, es necesario que *la manera de tratar* esas necesidades se tenga también cuenta en el examen crítico. Por eso, se propone que las propuestas de anteproyectos de normas comprendan también detalles sobre: (i) sus repercusiones económicas en los países en desarrollo; y (ii) las prácticas culturales y tradicionales pertinentes que se dan en esos países. En efecto, si no se precisan esos detalles, las necesidades de los países en desarrollo no se pueden evaluar plenamente.

27. En consecuencia, la propuesta de texto revisado se presenta en el Anexo I del presente documento.

## **C. Alcance del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo**

28. En el contexto del Procedimiento de Elaboración, el alcance del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo comprende también: (i) una disposición que permite al Comité Ejecutivo proponer que el trabajo sea realizado por un comité distinto del que se encargó de efectuarlo en un principio (*Supervisión del*

---

<sup>21</sup> ALINORM 03/41 (párrafos 152 y 162).

*progreso de la elaboración de normas*, párrafo 6); y (ii) el examen crítico de los proyectos de normas en el Trámite 8 (Parte 3, Trámite 8).

29. En lo que respecta a la disposición relativa a la posibilidad de transferir un nuevo trabajo de un comité a otro, conviene recordar que el examen crítico de la propuesta relativa a dicho trabajo ha tenido en cuenta la competencia e idoneidad del comité al que se le ha asignado. Por lo tanto, toda propuesta de transferir un trabajo se debe considerar sólo cuando hay motivos legítimos y válidos para hacerlo. Así, sería necesario y adecuado para garantizar un proceso democrático y transparente que la propuesta de transferir el trabajo de un comité a otro se haga en consulta con el comité encargado en un principio de efectuarlo y por recomendación de éste.

30. Es innecesario el examen crítico de los proyectos de normas efectuado por el Comité Ejecutivo en el Trámite 8, habida cuenta de que durante la supervisión del progreso de la elaboración de normas en el Trámite 5 el proyecto de norma ya es objeto de un examen crítico en lo que respecta a elementos de control especificados. Cuando una norma se adopta en el Trámite 5 no se pueden modificar determinados parámetros, por ejemplo el mandato del Codex, las decisiones de la Comisión, el formato, la presentación, etc. Es innecesario, por lo tanto, que el Comité Ejecutivo repita o duplique inútilmente la discusión que ha de tener lugar posteriormente en el seno de la Comisión con una participación más amplia de los Estados Miembros.

31. Por lo tanto, se debe suprimir la referencia al examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo en los Trámites 5 y 8.

32. Las propuestas de enmiendas a los pasajes pertinentes se presentan en el Anexo I.

### **RECOMENDACIÓN AL COMITÉ**

33. Las propuestas de modificación del Procedimiento de Elaboración se presentan en el Anexo I. Los pasajes que se propone añadir van en **negrita** y las supresiones propuestas figuran tachadas.

34. Se invita al Comité a que examine las propuestas de enmiendas necesarias al *Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines* (Anexo I), así como la propuesta de definición del término “consenso” (Anexo II) para que éste se incorpore a la Sección I del Manual de Procedimiento, en la parte relativa a las *Definiciones para los fines del Codex Alimentarius*.

## PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES

[Nota: En el presente texto, el término “norma” se aplica a cualquiera de las recomendaciones de la Comisión que está previsto someter a los gobiernos para su aceptación. Con excepción de las disposiciones relativas a la aceptación, el Procedimiento se aplica, *mutatis mutandis*, a los códigos de prácticas y otros textos de carácter consultivo.]

### INTRODUCCIÓN

El procedimiento completo para la elaboración de normas del Codex es el siguiente:

1. La Comisión aplica un enfoque uniforme en materia de elaboración de normas y adopta sus decisiones con arreglo a un procedimiento de planificación estratégica ("gestión de las normas") (véase Parte 1 de este documento).
2. Un examen crítico permanente garantiza que los proyectos de normas sometidos a la Comisión para su adopción se sigan conformando a las prioridades estratégicas de la Comisión y se pueden elaborar en un lapso de tiempo razonable, teniendo en cuenta las necesidades y disponibilidad de asesoramiento científico de expertos (véase Parte 2 de este documento).
3. La Comisión, teniendo en cuenta los resultados del examen crítico **de las propuestas de iniciar un nuevo trabajo** efectuado por el Comité Ejecutivo, decide que se elabore una norma y también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo. La decisión de elaborar normas puede ser tomada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados resultados y a reserva de su aprobación posterior por la Comisión o por su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible. La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un “anteproyecto de norma”, y lo envía a los gobiernos solicitando sus observaciones, a la luz de las cuales será examinado después por el órgano auxiliar competente, que podrá presentar el texto a la Comisión en calidad de “proyecto de norma”. Si la Comisión adopta el “proyecto de norma”, se envía a los gobiernos para que formulen nuevas observaciones y, teniendo en cuenta estas observaciones y su examen subsiguiente por el órgano auxiliar interesado, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y puede adoptarlo como “norma del Codex”. El procedimiento se describe en la Parte 3 del presente documento.

***3bis. La elaboración y las modificaciones de las normas y textos afines del Codex por parte de la Comisión o cualquier órgano auxiliar deberían basarse en el consenso<sup>22</sup> o, cuando hayan fracasado todos los intentos por lograrlo, en la adopción por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.***

4. La Comisión o cualquier órgano auxiliar previa confirmación por la Comisión, podrá decidir que la elaboración de una determinada norma del Codex es tan urgente que debe aplicarse un procedimiento de elaboración acelerado. Al tomar tal decisión, se tendrán en cuenta todos los factores apropiados, incluida la posibilidad de que pueda disponerse de nueva información científica en un futuro inmediato. El procedimiento de elaboración acelerado se describe en la Parte 4 del presente documento.
5. La Comisión o el órgano auxiliar u otro órgano competente podrá decidir que se devuelva el proyecto, para su ulterior examen, a uno de los anteriores trámites pertinentes del Procedimiento. La Comisión podrá asimismo decidir que se retenga el proyecto en el Trámite 8.
6. La Comisión podrá autorizar, sobre la base **del consenso<sup>22</sup> o, si han fracasado todos los intentos por lograrlo, de** la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, la omisión de los trámites 6 y 7, cuando dicha omisión haya sido recomendada por el Comité del Codex encargado de elaborar el proyecto. La recomendación de omitir trámites se notificará a los miembros y a los organismos internacionales interesados lo antes posible después de la reunión del Comité del Codex de que se trate. Al formular recomendaciones

---

<sup>22</sup> El consenso se puede definir como un acuerdo general caracterizado por la ausencia de una oposición persistente a cuestiones sustanciales conseguida gracias a un proceso que supone tratar de tener cuenta los puntos de vista de todas las partes interesadas y conciliar las opiniones opuestas (Se propone que esta definición se incluya en la Sección I del Manual de Procedimiento, en la parte relativa a las *Definiciones para los fines del Codex Alimentarius* – Véase el Anexo II del presente documento).

para omitir los trámites 6 y 7, los Comités del Codex tendrán en cuenta todos los factores apropiados, incluidas la necesidad de urgencia y la posibilidad de que pueda disponerse de nueva información científica en un futuro inmediato. **Los Comités del Codex también tendrán en cuenta la justificación tecnológica y las repercusiones económicas que afecten al comercio.**

7. La Comisión podrá, en cualquier fase de la elaboración de la norma, encomendar cualquiera de los trámites pendientes a un Comité del Codex o a otros órganos distintos de aquél al que se le había encomendado previamente la tarea, **previa consulta con el órgano o el comité al que se hubiera encargado dicha tarea en un principio.**

8. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse en estudio la revisión de las “normas del Codex”. El procedimiento de revisión será, *mutatis mutandis*, el establecido para la elaboración de las normas del Codex, con la excepción de que la Comisión podrá decidir la omisión de cualquier trámite o trámites del Procedimiento cuando, a su juicio, una enmienda propuesta por un Comité del Codex sea de forma o de fondo, pero consecuente a disposiciones de normas análogas adoptadas por la Comisión en el Trámite 8.

9. Las normas del Codex se publican, y se invita luego a los gobiernos a que notifiquen a la Secretaría de la Comisión el carácter o uso de la norma del Codex en virtud de sus procedimientos jurídicos y administrativos establecidos. Se envían también a las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia (véase la Parte 5 del presente documento). La Secretaría de la Comisión publica periódicamente información detallada de las notificaciones de aceptación.

## **PARTE 1: PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**

1. El plan estratégico tiene en cuenta los "*Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*" e indica las prioridades principales sobre cuya base pueden evaluarse propuestas individuales de normas (o de revisión de normas) en el transcurso del proceso de examen crítico.

2. El plan estratégico abarca un periodo de seis años y se actualiza continuamente cada dos años.

## **PARTE 2: EXAMEN CRÍTICO**

### ***Propuestas de emprender nuevos trabajos o la revisión de una norma***

1. Antes de ser aprobada para su elaboración, cada norma o revisión de norma es objeto de un documento de proyecto preparado por el Comité o por el Miembro que propone emprender nuevos trabajos o la revisión de una norma, especificando:

- el objetivo y ámbito de aplicación de la norma;
- su pertinencia y actualidad;
- las principales cuestiones que se deben tratar;
- una evaluación con respecto a los *Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*;
- la pertinencia con respecto a los objetivos estratégicos del Codex;
- información sobre la relación entre la propuesta y los documentos existentes del Codex;
- la identificación de la disponibilidad de expertos consejeros científicos en caso de necesidad;
- la identificación de toda necesidad de contribuciones técnicas a una norma procedentes de organizaciones exteriores, a fin de que se puedan programar estas contribuciones;
- el calendario propuesto para la realización de esos nuevos trabajos, comprendida la fecha de su inicio; la fecha propuesta para la adopción en el trámite 5 y la fecha propuesta para la adopción por parte de la Comisión; normalmente, el plazo de elaboración no debe ser superior a cinco años.
- **las repercusiones económicas en los países en desarrollo; y**
- **las prácticas culturales y/o tradicionales pertinentes que prevalezcan en los países en desarrollo.**

2. La decisión de iniciar un nuevo trabajo o de revisar una norma la adopta la Comisión sobre la base de un examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo.

3. Ese examen crítico comprende:

- el examen de las propuestas de elaboración o revisión de normas, teniendo en cuenta los *Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*, las prioridades estratégicas de la Comisión y las actividades de apoyo necesarias para una evaluación de riesgos independiente **de conformidad con los procedimientos establecidos**;

- **la identificación y consideración de las necesidades de los países en desarrollo en materia de establecimiento de normas, teniendo en cuenta sus prácticas culturales y tradicionales;**
- **el examen debe también referirse a las repercusiones técnicas y financieras de las normas y su utilización como obstáculos injustificados al comercio;**
- un dictamen sobre la creación y disolución de los comités y grupos especiales, comprendidos los grupos especiales compuestos por miembros de distintos comités (en aquellos ámbitos en que los trabajos entran en la esfera del mandato de varios comités); y
- la evaluación preliminar de la necesidad de un asesoramiento científico de expertos y la disponibilidad de este tipo de asesoramiento por parte de la FAO, la OMS u otros órganos de expertos pertinentes.

4. La decisión de emprender la revisión de los límites máximos para residuos de plaguicidas o medicamentos veterinarios o la actualización de la Norma General sobre los Aditivos Alimentarios, la Norma General sobre Contaminantes y Sustancias Tóxicas, el Sistema de Clasificación de los alimentos y el Sistema de Numeración Internacional debe ajustarse a los procedimientos establecidos por los Comités interesados y ser aprobada por la Comisión.

#### *Supervisión del progreso de la elaboración de las normas*

5. El Comité Ejecutivo compara el estado de adelanto de los proyectos de normas con el calendario fijado por la Comisión y presenta a ésta el correspondiente informe.

6. El Comité Ejecutivo puede proponer la prolongación del plazo, la cancelación del trabajo, o la prosecución del trabajo a cargo de un Comité distinto del que se encargó de efectuarlo en un principio, **previa consulta con el órgano o el comité al que se hubiera encomendado dicho trabajo anteriormente**, incluido el establecimiento de un número limitado de órganos auxiliares especiales, según proceda.

7. El proceso de examen crítico debe garantizar también que la elaboración de las normas progresa con arreglo al calendario previsto y que los proyectos de normas presentados a la Comisión para su adopción se han examinado como es debido en el Comité.

8. La supervisión se efectúa en función de los plazos que se estiman necesarios y las revisiones relativas al ámbito de aplicación de las normas son objeto de una aprobación específica por parte de la Comisión.

Por consiguiente, la supervisión debe:

- seguir los progresos de la elaboración de las normas e indicar si se deben adoptar medidas correctivas o se deben suspender los trabajos por falta de avances;
- examinar los proyectos de normas procedentes de los Comités del Codex, antes de que se sometan a la Comisión para su adopción, a fin de apreciar:
  - su coherencia con el mandato del Codex, las decisiones de la Comisión y los textos existentes del Codex;
  - el cumplimiento de las exigencias del procedimiento de aprobación, si fuere necesario;
  - su esquema de presentación;
  - su coherencia lingüística.

### **PARTE 3: PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES**

#### *Trámites 1, 2 y 3*

1) La Comisión, teniendo en cuenta los resultados del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo, decide que se elabore una norma mundial del Codex y también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de esta labor. La decisión de elaborar una norma mundial del Codex puede ser adoptada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados resultados y con sujeción a la aprobación posterior por la Comisión en la primera oportunidad posible. Cuando se trate de normas regionales del Codex, la Comisión basará su decisión en la propuesta de la mayoría de los Miembros pertenecientes a una determinada región o grupo de países, presentada durante un período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius.

2) La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un anteproyecto de norma. Cuando se trate de límites máximos para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios, la Secretaría distribuirá en su caso las recomendaciones relativas a límites máximos que hayan formulado las Reuniones



Conjuntas del Cuadro de Expertos de la FAO en Residuos de Plaguicidas Presentes en los Alimentos y en el Medio Ambiente y del Grupo Básico de la OMS de Evaluación de Residuos de Plaguicidas (JMPR) o por el Comité Mixto FAO-OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA). Cualquier otra información pertinente sobre la labor de evaluación de riesgos efectuada por la FAO y la OMS deberá estar disponible también. En el caso de la leche y los productos lácteos o de normas individuales para los quesos, la Secretaría distribuirá las recomendaciones de la Federación Internacional de Lechería (FIL).

3) El anteproyecto de norma se envía a los Miembros de la Comisión y a los organismos internacionales interesados para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del anteproyecto de norma para sus intereses económicos.

#### **Trámite 4**

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano competente que tenga autoridad para examinar dichas observaciones y enmendar el anteproyecto de norma.

#### **Trámite 5**

La Secretaría somete el anteproyecto de norma al Comité Ejecutivo para ~~su~~ **el examen crítico del progreso en la elaboración de la norma** y a la Comisión para su adopción como proyecto de norma. Al adoptar una decisión en este trámite, la Comisión o el Comité Ejecutivo tomarán en la debida consideración los resultados del examen crítico y las observaciones que le haya sometido cualquiera de sus Miembros sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos. Cuando se trate de normas regionales, todos los Miembros de la Comisión podrán presentar sus observaciones, tomar parte en el debate y proponer enmiendas, pero sólo ~~la mayoría de~~ los Miembros de la región o grupo de países interesado que asistan a la reunión podrá decidir **por consenso** la enmienda o la adopción del proyecto. Al tomar una decisión en este trámite, los Miembros de la región o grupo de países en cuestión tendrán debidamente en cuenta las observaciones que les haya sometido cualquiera de los Miembros de la Comisión sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos.

#### **Trámite 6**

La Secretaría envía el proyecto de norma a todos los Miembros y a los organismos internacionales interesados para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso las posibles consecuencias del proyecto de norma para sus intereses económicos.

#### **Trámite 7**

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano interesado que tenga autoridad para examinar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma.

#### **Trámite 8**

Por conducto de la Secretaría, el proyecto de norma se somete ~~al Comité Ejecutivo para su examen crítico~~ y a la Comisión con miras a su adopción como norma del Codex, junto con las propuestas escritas recibidas de los Miembros y de los organismos internacionales interesados para su enmienda en el Trámite 8. Cuando se trate de normas regionales, todos los Miembros y organismos internacionales interesados podrán presentar sus observaciones, tomar parte en el debate y proponer enmiendas, pero sólo la mayoría de los Miembros de la región o grupo de países en cuestión que asistan a la reunión podrá decidir la enmienda o la adopción del proyecto.

### **PARTE 4: PROCEDIMIENTO UNIFORME ACELERADO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES**

#### **Trámites 1, 2 y 3**

1) La Comisión determinará, sobre la base **del consenso, o cuando hayan fracasado todos los intentos por lograrlo**, de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, y teniendo en cuenta los resultados del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo, las normas que habrán de ser objeto de un procedimiento de elaboración acelerado. Los órganos auxiliares de la Comisión podrán determinar también tales normas sobre la base **del consenso, o cuando hayan fracasado todos los intentos por lograrlo**, de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, y a reserva de su confirmación, a la mayor brevedad posible, por la Comisión por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

() No hay cambios al texto en las partes siguientes.

\*\*\*

## Anexo II

### **DEFINICIONES PARA LOS FINES DEL CODEX ALIMENTARIUS**

Para los fines del Codex Alimentarius:

Se entiende por *consenso* un acuerdo general caracterizado por la ausencia de una oposición persistente a cuestiones sustanciales conseguida gracias a un proceso que supone tratar de tener cuenta los puntos de vista de todas las partes interesadas y conciliar las opiniones opuestas.

\*\*\*